**Ref: UAIP- 23 -2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador a las quince horas y veintidós minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós.

**1) CONSIDERANDOS**

A las a las cuatro horas y treinta y un minutos del día once de mayo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía correo electrónico por Moisés Roberto Escobar Flores, de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero tres ocho cuatro uno cuatro seis seis- cinco; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente:

1. La cantidad y tipo de actividad relacionada a empleo o formación laboral, segregadas por año, financiamiento y por áreas o categorías ocupacionales según años 2015 al 2021, a) Temas/en contenidos abordados en procesos formativos, Ejemplo (diseño de), b) fuente, monto/cantidad y proporción de financiamiento o según tipo de actividad por años 2015 al 2021, c) áreas o sectores o categorías ocupacionales en que se ubican por años 2015 al 2021.
2. cantidad de participantes los procesos o actividades relacionadas al empleo o la

formación laboral, segregadas por sexo, edad y año.

1. Según la unidad o área de la municipalidad encargada de realizar o apoyar las iniciativas sobre

el empleo, La formación técnica vocacional, la gestión para apoyo de

emprendimientos/negocios o de capacitación ocupacional ¿Cuáles consideran que son las

necesidades de capacitación técnica vocacional y cuales considera que son las ocupaciones o

empleos que se requieren o requerirán en su municipalidad, que prepare para el mercado laboral

de este municipio en los próximos cinco años?

**4.** Presupuesto anual municipal, planificado y ejecutado.

**5.** Cantidad, nombre, tipo, área o tamaño, ubicación, estado y servicios que brindan los

espacios públicos del municipio, por ejemplo: tipo: canchas, parques, casas comunales,

centros recreativos, casas de la cultura, etc. Servicios que brindan: conexión de wifi,

servicios sanitarios. Fuentes de agua potable, actividad de comercio o venta formal e

informal, etc. Estado: bueno, regular o malo. Ubicación: coordenadas X. Y, detalle de la

dirección donde se ubica el espacio público.

**6.** Costo mensual y anual en mantenimiento, servicios básicos y otros que se brindan en el espacio público, costos de funcionamiento, mejoras o adecuaciones realizadas a los espacios, según nombre, tipo y ubicación de espacio público.

**7.** Cantidad de personal asignado al mantenimiento y funcionamiento de los espacios públicos, según nombre, tipo y ubicación de espacio público.

**8.** Cantidad (estimada o real) de vendedores, comerciantes y negocios que funcionan en el espacio público o en los alrededores de al menos dos cuadras del espacio público, según nombre, tipo y ubicación del espacio público.

Mediante auto de las catorce horas y siete minutos del día dieciséis de mayo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

• coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto

de proporcionar la información prevista en la ley.

• Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado yel solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna *y* veraz.

**11) FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar *y* recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público. *y* en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia *y* la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, *y* las que en él se citan: inc. 13-2011, del 5/12/2012; inc. 1-2010, del 25/8/2010; inc. 91-2007, del 24/9/2010.) El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, *y los* funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación *y* comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha trece de mayo del presente año, se les solicita a Gerencia Social lo siguiente: Todos los numerales de solicitud a excepción del numeral 4 Presupuesto municipal planificado y ejecutado.

Ante tal requerimiento Gerencia Social no respondió ninguna información de la requerida en el memorando relacionado anteriormente.

El día 13 de mayo del presente año, se requirió a Encargada de Emprendedores: Según la unidad o área de la municipalidad encargada de realizar o apoyar las iniciativas sobre el empleo. la formación técnica vocacional, la gestión para apoyo de emprendimientos/negocios o de capacitación ocupacional ¡*Cuáles* consideran que son las necesidades de capacitación técnica vocacional y cuales considera que son las ocupaciones o empleos que se requieren o requerirán en su municipalidad que prepare para el mercado laboral de este municipio en los próximos cinco años?

Ante tal requerimiento la Coordinadora de Unidad de Emprendedores respondió en fecha 26 de mayo del presente año: "se remite información impresa de cuadro de actividades *y* talleres a desempeñar, de igual manera de forma digital para los usos que estime conveniente"

En esa misma lecha se remitió memorando a jefa de mercados donde se le solicito: Cantidad (estimada o real\ de vendedores. comerciantes y negocios que funcionan en el espacio público o en los alrededores de al menos dos cuadras del espacio público según nombre tipo y ubicación del espacio público.

Ante dicho requerimiento responde: "Por medio de la presente, dando respuesta al memorando enviado con fecha 17 de mayo del 2022, solicitando información sobre el comercio informal que se ubican en zonas aledañas del mercado La Placita, remito la información requerida, en los días hábiles que cita la Ley. Para los usos que estime conveniente."

Asimismo, el día 13 de mayo, del presente año, se remitió memorando a Síndico Municipal donde se le solicito: Cantidad <estimada o real\ de vendedores. comerciantes y negocios que funcionan en el espacio público o en los alrededores de al menos dos cuadras del espacio público. según nombre. tipo y ubicación del espacio público.

Ante dicho requerimiento responde: •.... ¡En atención a solicitud de información re! UAIP-23-2022 en la cual solicita cantidad (estimada o real) de vendedores, comerciantes *y* negocios que funcionan en el espacio público o en los alrededores de al menos dos cuadras del espacio público según nombre, tipo *y* ubicación de espacio público. En tal sentido se da respuesta de manera parcial a partir del año 2019 a la lecha, aclarando que de años anteriores solicitados no se encuentra registro de la información en nuestra unidad". Se anexa Listado.

Se solicitó al Jefe de Registro *y* Control Tributario: Cantidad (estimada o real) de vendedores. comerciantes y negocios que funcionan en el espacio público o en los alrededores de al menos dos cuadras del espacio público según nombre tipo y ubicación del espacio público.

Cantidad. nombre. tipo. área o tamaño. ubicación. estado y servicios que brindan los espacios públicos del municipio. por ejemplo: tipo: canchas. parques casas comunales. centros recreativos casas de la cultura

etc. Servicios que brindan: conexión de wifi. servicios sanitarios. Fuentes de agua potable. actividad de comercio o venta formal e informal. etc. Estado: bueno. regular o malo. Ubicación: coordenadas X. Y. detalle de la dirección donde se ubica el espacio público.

Ante tal requerimiento el Jefe de Registro y Control Tributario responde: •En relación a correspondencia recibida en este departamento el 13 de mayo de 2022 de parte del Lic. Elmer Mancia Hemandez Oficial de Acceso a la Información Pública, donde se solicita información referencia UAIP-23-2022. Se remite información de los espacios públicos según nombre, cantidad, área y ubicación."

En fecha trece de mayo del presente año, se les solicita a Unidad de Talento Humano lo siguiente: Cantidad de personal asignado al mantenimiento y funcionamiento de los espacios públicos. según nombre. tipo y ubicación de espacio público.

Ante tal requerimiento, Unidad de Talento Humano no respondió no obstante hacer los recordatorios correspondientes.

En la misma fecha, se le solicita a Gerencia de Desarrollo Local, lo siguiente: La cantidad y tipo de actividad relacionada a empleo o formación laboral segregadas por año financiamiento y por áreas o categorías ocupacionales. 2- Según la unidad o área de la municipalidad encargada de realizar o apoyar las iniciativas sobre el empleo, la formación técnica vocacional, la gestión para apoyo de emprendimientos/negocios o de capacitación ocupacional ¿Cuáles consideran que son las necesidades de capacitación técnica vocacional y cuales consideran que son las ocupaciones o empleos que se requieren o requerirán en su municipalidad? Que prepare para el mercado laboral de este municipio en los próximos cinco años

Ante tal requerimiento, Gerencia de Desarrollo Local. no presento respuesta al memorándum sobre información solicitada.

Finalmente, en fecha trece de mayo del presente año, se le solicita a Unidad de Presupuesto lo siguiente: Presupuesto Anual Municipal, planificado y ejecutado desde el año 2015 hasta año 2021. Costo mensual y anual en mantenimiento, servicios básicos y otros que se brindan en espacios públicos, costo de funcionamiento, mejoras o adecuaciones realizadas a los espacios públicos, según nombre, tipo y ubicación del espacio público.

Ante tal requerimiento Unidad de Presupuesto, no respondió la información requerida.

Se deja constancia que la presente solicitud de información, se otorgó un plazo de prórroga de 1 O días, por ser información que excedía de los 5 años de haber sido generada, de conformidad al art. 71 inciso 1 de la LAIP; señalándose la presente fecha es decir 9 de junio del presente año, para entregar la información.

En ese sentido en aras de garantizar el DAIP y que el ciudadano pudiese contar con parte de información requerida se le remitió información de manera parcial vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es Información Oficiosa y Pública, según art. 6 literal "e y d" de la LAIP.

**iI11. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a

la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la

Información Pública.

**b)** Concédase la entrega de la información solicitada de manera parcial, pues algunas unidades no dieron respuesta a la presente solicitud.

**c)** Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto

**d)** Archívese el expediente

****

**Ref: UAIP-25-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las a las once horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **ISAIAS MAURICIO ORDOÑEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero dos nueve cero cero dos ocho- cero; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Certificación de Acuerdo de despido, aprobado en Sesión Ordinaria del día 29 de agosto del año 2018, a nombre del Ex- Empleado Isaías Mauricio Ordoñez.

Mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha veintisiete de mayo del presente año, se le solicita a secretaria Municipal lo siguiente: Certificación de Acuerdo de despido, aprobado en Sesión Ordinaria del día 29 de agosto del año 2018, a nombre del Ex- Empleado Isaías Mauricio Ordoñez.

Ante tal requerimiento, Secretaria Municipal, en fecha uno de junio del presente año responde:Reciba con el presente un cordial saludo, por este medio me refiero a memorándum que tiene base en la solicitud UAIP-25-2022, en la que solicitan el Acuerdo de Concejo Municipal, a nombre del ex empleado Isaías Mauricio Ordoñez, por lo que con base en lo solicitado remito la información requerida. Sin más me suscribo.

Atentamente,

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es **Información Oficiosa y Pública**, según art. 6 literal “c y d” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Elmer Mancia Hernández**

**Oficial de Información**

**Ref: UAIP-24-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las doce horas y cuarenta y un minutos del día doce de mayo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía correo electrónico por Carlos Eduardo Palomo Sosa, de veintiocho años de edad. Estudiante, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete tres seis tres cinco-dos; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: **1.** Listado de viajes internacionales entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022. Para cada viaje, detallar el monto financiado con fondos públicos, el nombre del funcionario o empleado que viajó, el destino, el objetivo del viaje. el valor del pasaje, los viáticos asignados a cada persona que viajó y cualquier otro gasto. **2.** El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022, o con recursos provenientes de préstamos otorgados por cualquier entidad, indicando la ubicación exacta. el costo total de la obra. la fuente de financiamiento. el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías. **3.** Listado de montos y destinatarios privados de recursos públicos otorgados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022, así como los informes que éstos rindieron sobre el uso de dichos recursos. **4.** Listado de las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022, detallando en cada caso: objeto de la contratación o adquisición, monto, nombre de la contraparte. plazos de cumplimiento y ejecución. forma de contratación (ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa. mercado bursátil o cualquier otra regulada por cualquier cuerpo normativo). **5.** Las actas del Concejo Municipal de las sesiones comprendidas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022. En formato PDF. **6.** El índice de información reservada, actualizado a fecha 31 de marzo del 2022.

Mediante auto de las catorce horas y siete minutos del día dieciocho de mayo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.) El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha diecisiete de mayo del presente año, se les solicita a Unidad de Tesorería Municipal lo siguiente:

* Listado de viajes internacionales entre el 01/01/2020 y el 31/03/2022, para cada viaje detallar el monto financiado con fondos públicos, el nombre del funcionario o empleado que viajo, el destino, el objetivo del viaje el valor del pasaje, los viáticos asignados a cada persona que viajo y cualquier otro gasto.
* Listado de montos y destinatarios privados de recursos públicos otorgados entre el 01/01/2020 y el 31/03/2022, así como los informes que estos rindieron sobre el uso de dichos recursos.

Ante tal requerimiento, Unidad de Tesorería Municipal, en fecha veinticinco de mayo del presente año responde: por medio de memorando remitido en correo electrónico, pero de forma errónea; remitiéndole un nuevo memorando con fecha 26 de mayo del presente año; en donde se le solicitaba dar respuesta a la presente solicitud de información; la cual hasta la fecha no ha sido respondida.

En ese sentido se le hace saber al solicitante, que se le remitirá la información antes relacionada, que se tiene en archivo de la UAIP.

En fecha diecisiete de mayo del presente año, se le solicita, a Secretaria Municipal, lo siguiente Las actas del Concejo Municipal de las sesiones comprendidas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022. En formato PDF. Y El índice de información reservada, actualizado a fecha 31 de marzo del 2022.

Ante tal requerimiento, Secretario Municipal, en fecha veintitrés de mayo del presente año responde: Por este medio me refiero a memorándum, que tiene base en la solicitud UAIP-24-2022, en las que solicitan las Actas de Concejo Municipal, realizadas durante el periodo del 1/1/2022 al 30/04/2022, informándole, que las mismas no cuentan con el total de firmas de los Miembros del Concejo Municipal, por lo que solicito le sea otorgado un periodo más tiempo para poder entregar la información requerida en la solicitud anteriormente relacionada.

En fecha, diecisiete de mayo del presente año, se le solicita a Gerente de Obras Municipales Ad Honorem, lo siguiente: El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022, o con recursos provenientes de préstamos otorgados por cualquier entidad, indicando la ubicación exacta. el costo total de la obra. la fuente de financiamiento. el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresa o entidad ejecutora y supervisora, nombre del funcionario responsable de la obra y contenido del contrato correspondiente y sus modificaciones, formas de pago, desembolsos y garantías

Ante tal requerimiento, Gerente de Obras Municipales Ad Honorem, hasta la fecha no ha respondido la solicitud de información, en relación a lo antes expresado.

El día 17 de mayo del presente año, se remitió requerimiento de información a la (UACI) en donde se le solicito: Listado de las contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo del 2022, detallando en cada caso: objeto de la contratación o adquisición, monto, nombre de la contraparte. plazos de cumplimiento y ejecución. forma de contratación (ya sea por medio de licitación o concurso, público o por invitación, libre gestión, contratación directa. mercado bursátil o cualquier otra regulada por cualquier cuerpo normativo).

Ante tal requerimiento, UACI, en fecha veintitrés de mayo del presente año responde: “En respuesta a solicitud de requerimiento de información de fecha 17 de mayo de 2022, hacemos remisión en formato digital de la siguiente información: Listado de contrataciones y adquisiciones formalizadas o adjudicadas en firme entre el 01/01/2020 y el 31/03/2022, detallando en cada caso: objeto de la contratación o adquisición, monto, nombre de la contraparte, plazos de cumplimiento y ejecución, forma de contratación”.

Según resolución de ampliación de plazo de fecha 26 de mayo del presente año, se resolvió otorgar una prórroga de 5 días, en vista que Secretaria Municipal, solicito prorroga en virtud de algunas actas no habían sido firmadas, por los señores concejales.

La nueva fecha para la entrega de la información es el 2 de junio del presente año.

El Suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones: A excepción del Jefe de UACI se respondió requerimiento entregando la información solicitada; los demás OBRAS MUNICIPALES ADHONOREM, TESORERIA, no respondieron o lo hicieron de forma incorrecta; asimismo en relación a las Actas de Concejo Municipal no obstante que algunos concejales no la han firmado; me comunico el Secretario Municipal que las compartirá una vez haya revisado las mismas.

En ese sentido se le redirecciona al solicitante que DESCARGUE LAS ACTAS DE CONCEJO MUNICIPAL de los años 2020 y 2021; del PORTAL DE TRANSPARENCIA; esperando que remita el Secretario Municipal las mismas del mes de enero al mes de marzo del 2022.

En relación a los numerales 1,2 y 3 de la solicitud de información, el Suscrito Oficial de Información remitirá información disponible que contamos en nuestro ARCHIVO DIGITAL, a efecto que el ciudadano acceda a la información solicitada y se le garantice el DAIP.

Con respecto a la información del Índice de información reservada, se aclara que no EXISTE DICHA INFORMACIÓN, pues la municipalidad no ha realizado reserva de información; por consiguiente, lo que existe es una DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RESERVADA.

En consecuencia, a juicio del Suscrito Oficial de Información, es procedente entregar la información solicitada, por parte del solicitante, pues es de carácter OFICIOSA de conformidad al art. 6 literal d) de la LAIP.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es Información Oficiosa, según art. 6 literal “d” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. En relación a la información solicitada de Actas de Concejo Municipal, descargar las actas mencionadas del PORTAL DE TRANSPARENCIA de la municipalidad.
4. Se declaro la INEXISTENCIA DEL INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA.
5. Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
6. Archívese el expediente administrativo.

Lic. Elmer Mancia Hernández

Oficial de Información

Ref: UAIP-27-2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y siete minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

l. CONSIDERANDOS

A las a las once horas y treinta minutos del día diez de junio del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por RENE RIGOBERTO LOPEZ AGUIRRE, de ochenta y cuatro años de edad, Motorista del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres dos ocho cero uno- nueve; quién actúa en su calidad de representante de la señora GLORIA DE JESUS; MARTINEZ DE LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, Modista, del Domicilio de Ciudad Delgado, portadora de su Documento Único de Identidad numero cero cero dos cuatro tres nueve cuatro cinco-nueve, solicitando la información siguiente:

Acta de Cancelación de Hipoteca de un inmueble situado en Comunidad Acción para El Salvador, lote número 15 de esta jurisdicción, ahora propiedad de la señora Gloria de Jesús Martinez Certificación acuerdo municipal numero CINCO, asentada en acta número OCHO, OCTAVA SESION Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 24 de abril del año 2019, en donde se consignó erróneamente el nombre del anterior dueño de un inmueble situado en Comunidad Acción para El Salvador. lote número 15 de esta jurisdicción, ahora propiedad de la señora Gloria de Jesús Extender un nuevo acuerdo municipal con nombre correcto del anterior propietario señor JOSE RIGOBERTO MENENDEZ HERNANDEZ, modificando el anteriormente relacionado.

Mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día trece de junio del presente año, el Suscrito Oficial de información habiendo analizada la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el art. 66 de la Laip y art. 54 del Relaip, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a

las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

• Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

• Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

11. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública. tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/201 O; lnc.91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a las

unidades, que puedan poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha 13 de junio del presente año. se solicitó a Unidad Legal: Acta de Cancelación de Hipoteca de un inmueble situado en Comunidad Acción para El Salvador, lote número 15 de esta jurisdicción, ahora propiedad de la señora Gloria de Jesús Martinez de Lopez.

Ante tal requerimiento Unidad Legal responde: "1 Que efectivamente se encuentra una solicitud de Cancelación de Hipoteca suscrita por la señora Gloria de Jesús Martinez Lopez. en donde hace énfasis al error material que se plasmo en el acuerdo de Concejo Municipal de fecha 24 de abril de 2019. numero cinco. asentada en acta número ocho tomadas en octava sesión ordinaria celebrada la fecha antes mencionada. 2 Que se le previno a la solicitante que presentara el documento de Hipoteca debidamente inscrito en el Centro Nacional de Reqistros. 3 Que agregara el finiquito o cancelación de la deuda que le expida el departamento de Cuentas corrientes de esta unidad"

En fecha quince de junio del presente año, se le solicita a Secretaria Municipal lo siguiente: Certificación acuerdo municipal número CINCO. asentada en acta número OCHO. OCTAVA SESION Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 24 de abril del año 2019 en donde se consignó erróneamente el nombre del anterior dueño de un inmueble situado en Comunidad Acción para El Salvador. lote número 15 de esta jurisdicción. ahora propiedad de la señora Gloria de Jesús Martinez de Lopez.

Extender un nuevo acuerdo municipal con nombre correcto del anterior propietario señor JOSE RIBERTO MENENDEZ HERNANDEZ.

Ante tal requerimiento Secretaria Municipal responde: "Por este medio me refiero a la información solicitada en memorándum de fecha 15 de junio. con base en la solicitud UAIP-27-2022. en el que solícita copia certificada del Acuerdo numero 5. inscrito en Acta numero 8. de la Octava sesión de Concejo Municipal del año 2019. por lo que se remite copia certificada del Acuerdo antes mencionado. Con respecto a que el Concejo Municipal extienda un nuevo acuerdo esto deberá solicitarse por medio de los canales respectivos y autorizados para hacer dichos tramites·

El Suscrito Oficial de Información, hace las siguientes consideraciones: En relación a la información solicitada de cancelación de Hipoteca, es improcedente su entrega pues no existe el documento como tal; de la respuesta emitida por el Jefe de Unidad Legal se colige que es un trámite que se sigue en su unidad; sin embargo el solicitante debe cumplir unos requisitos previos, para poder elaborar documento de cancelación de Hipoteca; siendo de conformidad al art.73 de la Laip información INEXISTENTE.

En relación al acuerdo solicitado de Concejo Municipal y relacionado anteriormente, esta es información publica de conformidad al art. 6 literal C de Laip, por lo tanto, es procedente su entrega.

En cuanto a la información de un nuevo acuerdo municipal con nombre correcto del anterior propietario señor JOSE RIGOBERTO MENENDEZ HERNANDEZ. modificando el anteriormente relacionado, conforme a la respuesta de Secretaria Municipal, debe solicitarse por los canales correspondientes que es Unidad Legal; por lo consiguiente es improcedente pues es una información que no ha sido generada. en consecuencia, es INFORMACION INEXISTENTE, de conformidad al art. 73 de la Laip.

111) RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 25 65, 66, 72 y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:

**a)** La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la

Información Pública (LAIP) y art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**b)** Concédase la entrega de la información pública solicitada de Certificación acuerdo municipal

número CINCO, asentada en acta número OCHO, OCTAVA SESION Ordinaria de Concejo

Municipal, celebrada el día 24 de abril del año 2019, en donde se consignó erróneamente el

nombre del anterior dueño de un inmueble situado en Comunidad Acción para El Salvador, lote

número 15 de esta jurisdicción, ahora propiedad de la señora Gloria de Jesús Martinez de Lopez

**c)** Confirmar INEXISTENCIA conforme al art.73 de la Laip de Acta de Cancelación de Hipoteca de

un inmueble situado en Comunidad Acción para El Salvador, lote número 15 de esta jurisdicción,

ahora propiedad de la señora Gloria de Jesús Martinez de Lopez. y Acuerdo municipal con nombre

correcto del anterior propietario señor JOSE RIGOBERTO MENENDEZ HERNANDEZ, modificando el

anteriormente relacionado, en literal b).

**d)** Notifíquese al solicitante, por el medio señalado.

**e)** Archívese el expediente administrativo.

